

JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES.-

Sesión ordinaria celebrada el día quince de julio de de dos mil veinticuatro.

Testimonio:

"PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

Vista la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, relativa a la constitución de la Mesa de Contratación Permanente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y resultando que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Consta en el expediente propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, relativa a la constitución y designación de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente, proponiendo la designación de los titulares y suplentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- El artículo 326 de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, configurándose como un órgano colegiado de asistencia al citado órgano, cuya función principal es el examen de las ofertas y la elevación al órgano de la oferta económicamente más ventajosa.

Segunda.- En Relación con las Entidades Locales, la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a "Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales" señala:

"...//..."

7.- La mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

...//..."

Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados ...//..."

Tercera.- Asimismo, y sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuye la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 326.2 señala lo siguiente:

Firmado por:	ERNESTO JULIO PADRÓN HERRERA - SECRETARIO OAM Ver firma LETICIA VILLEGAS MENDEZ - PRESIDENTE/A Ver firma	Fecha: 22-07-2024 10:10:31 Fecha: 23-07-2024 13:41:27	
Nº expediente administrativo: 2024-042847 Código Seguro de Verificación (CSV): 56145423F42F664A1DB9E2ECD09C991C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56145423F42F664A1DB9E2ECD09C991C			
Fecha de sellado electrónico: 25-07-2024 09:25:04 Ver sello		- 1/3 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 25-07-2024 09:25:04	

"...//...

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares."

Cuarta.- El artículo 326.4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, determina que los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

Quinta.- El artículo 7.i) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, determina que **el órgano competente será la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales** "cuando las contrataciones superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada."

Sexta.- El artículo 8.1) de los mismos Estatutos establece que **el órgano competente será la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales** "cuando las contrataciones no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianuales cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

En el caso que no se supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y el órgano de contratación sea la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, cuando haya una mesa de contratación, formará parte de la mesa de contratación el Vicepresidente de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Solo en el caso de que la condición de órgano de contratación corresponda a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la Presidencia del Organismo de Actividades Musicales podrá formar parte de la mesa de contratación.

Y en el caso de que la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales asuma las competencias del órgano de contratación por atribución Legal, la Presidencia del Organismo podrá formar parte de la mesa de contratación.

Por tanto, siendo la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, como determina el artículo 6 de sus propios Estatutos, el órgano máximo de gobierno de carácter colegiado, le corresponde la designación de los miembros de la mesa de contratación, que se propone que se constituya con carácter permanente por razones de eficacia.

La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, **por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Constituir la Mesa de Contratación Permanente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Firmado por:	ERNESTO JULIO PADRÓN HERRERA - SECRETARIO OAM LETICIA VILLEGAS MENDEZ - PRESIDENTE/A	Fecha: 22-07-2024 10:10:31 Fecha: 23-07-2024 13:41:27	
Nº expediente administrativo: 2024-042847 Código Seguro de Verificación (CSV): 56145423F42F664A1DB9E2ECD09C991C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56145423F42F664A1DB9E2ECD09C991C			
Fecha de sellado electrónico: 25-07-2024 09:25:04		Fecha de emisión de esta copia: 25-07-2024 09:25:04	
		- 2/3 -	

Segundo.- Designar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación Permanente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como a los correspondientes suplentes que les sustituirán en sus funciones:

- Presidente:

- Titular: Quien ostente la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- Suplente: Quien ostente la Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

- Vocales:

- Titular: Quien ostente la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Suplente: El funcionario del servicio en quien delegue.
- Titular: Quien ostente la Secretaría Delegada del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- Suplente: Quien ostente la Secretaría Técnica del Excmo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Titular: Quien ostente la Dirección de Área de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Suplente: Quien ostente el cargo de Asesor Jurídico.

- Secretario/a de la Mesa:

- Titular: La Jefa de Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- Suplente: Un Auxiliar Administrativo funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Tercero.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Perfil del Contratante del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados."

EL SECRETARIO DELEGADO,

DECRETO.// 18 de julio de 2024.
Cúmplase.
LA PRESIDENTA,

Firmado por:	ERNESTO JULIO PADRÓN HERRERA - SECRETARIO OAM LETICIA VILLEGAS MENDEZ - PRESIDENTE/A	Fecha: 22-07-2024 10:10:31 Fecha: 23-07-2024 13:41:27	
Nº expediente administrativo: 2024-042847 Código Seguro de Verificación (CSV): 56145423F42F664A1DB9E2ECD09C991C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56145423F42F664A1DB9E2ECD09C991C .			
Fecha de sellado electrónico: 25-07-2024 09:25:04			